



108

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LILIA AMPARO GARCIA RANGEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO DE JESUS LEON BEDOYA
RADICACION: 54001316000520180052600
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor GUSTAVO EMILIO LEÓN BEDOYA a la doctora:

- **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS** quien recibe notificaciones en la Ave. Gran Colombia No. 3E-32 Edif. Leydi Ofic. 207 de esta ciudad, Cel.: 3115347295.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No 181	de fecha
13	NOV	2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00160-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 4° del C.G.P. Córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la parte actora por el término de TRES (3) Días.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 131 de fecha

14 NOV 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321
del C.P.C.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria-E-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VERGEL
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00201-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha:	DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	13 de fecha
14 NOV 2019	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA CAICEDO
DEMANDADO: RONEI CUBAQUE LEGRO
RADICACION: 540013110005-2007-00544-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la empresa EFICACIA, en donde nos comunican que al momento de realizar la transferencia el Banco la rechaza por lo tanto nos agradecen conformar el número de cuenta, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	181 de fecha
11/ NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PRADA RAMON
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA OLAYA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00176-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 4° del C.G.P. Córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada y de los recibos de pago allegado al proceso por el término de TRES (3) Días.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 181 de fecha
14 NOV 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321
del C.P.C.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria-E-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AYLIN LUCERO GONZALEZ MORENO
DEMANDADO: LUIS FELIPE CASTAÑEDA RUEDA
RADICACION: 540013110005-2015-00041-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de NOVIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandante debidamente rubricado y autenticado ante notario, en donde autoriza a la señora XIMENA DEL PILAR AGELVIS MORENO, para el retiro y cobro del depósito judicial N° 797892 por valor de \$ 2.560.053.78, al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora XIMENA DEL PILAR AGELVIS MORENO identificada con la CC. N° 37.443.408; para el retiro y cobro del depósito judicial arriba referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	1311 de fecha
114 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA YAMILE FERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO:	GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00608-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	(13) DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **MARIA YAMILE FERNANDEZ PEÑA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2010 valor de la cuota de alimentos (\$400.000.00) en mora de los meses de octubre a diciembre de 2010, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PÈSOS MCTE (\$1.200.000.00)
- AÑO 2011 valor de la cuota de alimentos (\$416.000.00) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2011, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PÈSOS MCTE (\$4.992.000.00)
- AÑO 2012 valor de la cuota de alimentos (\$440.128.00) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2012, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Mil PÈSOS MCTE (\$5.281.536.00)
- AÑO 2013 valor de la cuota de alimentos (\$457.821.14) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2013, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 68/100 MCTE (\$5.493.853.68)
- AÑO 2014 valor de la cuota de alimentos (\$478.423.09) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE CON 08/100 PÈSOS MCTE (\$5.741.077.08)
- AÑO 2015 valor de la cuota de alimentos (\$500.430.55) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2015, por valor de SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PÈSOS CON 06/100 MCTE (\$6.005.166.06)
- AÑO 2016 valor de la cuota de alimentos (\$532.628.27) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2016, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PÈSOS CON 24/100 MCTE (\$6.391.539.24)

- AÑO 2017 valor de la cuota de alimentos (\$564.085.10) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2017, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON 20/100 MCTE (\$6.769.021.20)
- AÑO 2018 valor de la cuota de alimentos (\$597.366.12) en mora de los meses de Enero a diciembre de 2018, por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PÈSOS CON 44/100 MCTE (\$7.168.393.44)
- AÑO 2019 valor de la cuota de alimentos (\$633.208.08) en mora de los meses de Enero a Noviembre de 2019, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PÈSOS CON 88/100 MCTE (\$6.965.288.88)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR**, por la suma total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 58/100 MCTE. (\$56.007.875.58) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR** en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR**, identificado con la C.C. No. 12.556.806, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

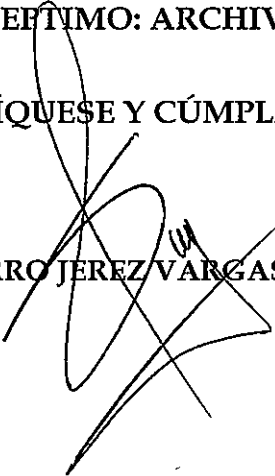
SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>114</u> de fecha <u>14 NOV 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaría-E-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190064400
DEMANDANTE: ANDREA STHEFANIA VALBUENA ARCE
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 16 al 18 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ANDREA STHEFANIA VALBUENA ARCE** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 15 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, identificada con la C.C. No. 60.295.914 de Cúcuta y T.P. No 200.036 del C. S. de la J, en su calidad de apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD En ESTADO No 131 de
fecha 14 NOV 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN HELENA SALCEDO
HERRERA

Secretaria-E-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190063700
DEMANDANTE: KHATERINE ZOIRETH MALASPINA IBAÑEZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 08 al 10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **KHATERINE ZOIRETH MALASPINA IBAÑEZ** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

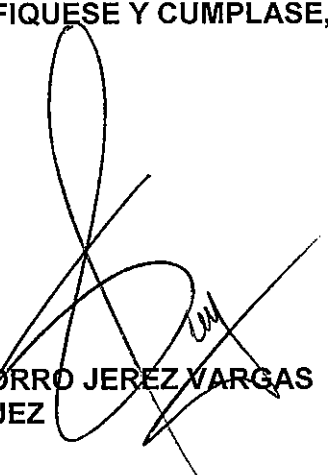
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 3 al 07 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 y T.P. No. 227.147 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 131 de fecha 13 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. CARMEN HELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	EFRAIN SANGUINO MORANTES y
	YUDITH MARISELA MEDINA DE
	SANGUINO
RADICACION	5400131600052019-00590-00
ASUNTO	RECHAZO.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre trece (13) de Dos Mil Diecinueve
	2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda la cual inicialmente se radico como Designación de Guardador que mediante proveído de fecha octubre 22 del año que avanza, se inadmitió la misma concediendo cinco días para ser subsanada.

El día 30 de octubre hogaño, se recibe escrito del apoderado demandante, subsanando demanda, para ello presenta reforma de la demanda, para dar trámite a una demanda de Custodia y Cuidado Personal.

De acuerdo a lo anterior tenemos que el articulo 93 del C.G.P, establece la corrección, aclaración y reforma de la demanda, siempre y cuando se cumplan con unos requisitos.

Tal y como se determino en la inadmisión de la demanda, se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, y ahora plantea un proceso por el trámite verbal de custodia y cuidado personal de un menor huerfano de padre y madre, en el cual no se determinan demandados.

Teniendo en cuenta que el escrito aportado no cumple con los requisitos de una u otra demanda, se tendrá que no fue subsanada en debida forma, no procediendo lo anterior, por ser diferentes pretensiones sin en el lleno de los requisitos establecidos.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

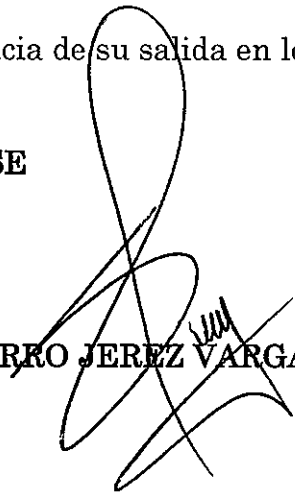
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 131 de fecha 14 NOV 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



131

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES

DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00320-00

FECHA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL 2019

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En,	ESTADO	No	131 de fecha
	14	NOV	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



106

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ mediante escrito que precede, se ordena oficiar a la Dirección de Nómina del Ejército Nacional, con el fin de que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia de fecha veintiséis de septiembre del año 2019, dando cumplimiento a los descuentos ordenados al señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA identificado con la C.C. No. 88306882 de Toledo N. de S. quien es miembro activo del Ejército Nacional. Oficiar en tal sentido y diligenciar a la parte interesada.

En cuanto a las mesadas del mes de octubre (teniendo en cuenta que la providencia fue del 26 de septiembre) se requiere al demandado a través de su apoderado judicial, para que proceda a cancelar la cuota de alimentos fijadas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley ya establecidas.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ que existen mecanismos judiciales u otras instancias, para realizar el cobro de las cuotas de alimentos adeudadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
114	NOV 2019	131	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACION: 54001316000520190064500
DEMANDANTE: EMERSON DARIO QUINTERO PEÑA
ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 09 al 11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **EMERSON DARIO QUINTERO PEÑA** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

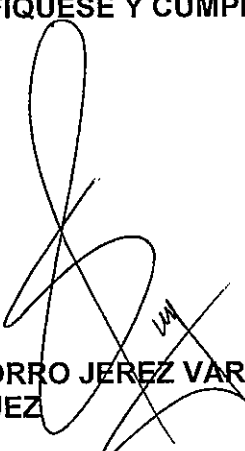
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 08 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora AMERICA RAMOS NIÑO, identificado con T.P. No 177.174 del C. S. de la J, en su calidad de apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 101 de fecha 13 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN HELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria-E-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: AMELIA TRUJILLO DURAN
DEMANDADO: JOSE ISIDRO ROLON ASCENCIO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00649-00
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 28-30 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por AMELIA TRUJILLO DURAN madre y representante legal de sus hijos JOSE ISAAC Y SARA VIANEY ROLON TRUJILLO, en contra del señor JOSE ISIDRO ROLON ASCENCIO .
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO .

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos al demandado señor JOSE ISIDRO ROLON por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificar dentro de los 30 días subsiguientes a esta fecha este auto admisorio de la demanda)

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

7° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO No <u>181</u>	de fecha
	<u>14 NOV 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-e-		

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS
RADICACION: 540013110005-2019-00640-00
ASUNTO: NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de NOVIEMBRE de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

La pretensión segunda debe ser aclarada por cuanto no se generan intereses moratorio, se remite al art. 1617 del C.C.

En cuanto a la pretensión tercera debe ser aclarada modificada o retirada, por cuanto no es el objeto principal de la demanda, las medidas cautelares se adelantan en cuaderno separado, razón por la cual se solicitan por escrito separado con el cumplimiento de todos los requisitos de ley.

En cuanto a la cuarta pretensión recordarle que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO.- RECONOCER al Dr. DANIEL GOMEZ RIOS, como apoderado de la señora: **WENDY YULIANA URBINA LUNA** , para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>131</u> de fecha <u>11</u> de <u>NOV</u> 2019 notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P. CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria--E-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CECILIA TORRES PARADA
DEMANDADO: DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA
RADICACION: 540013110005-2019-00289-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por el demandado toda vez que se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 23 de octubre de 2019, se dispone se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la referida audiencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	131 de fecha
14 NOV 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONGUI ALBA RAMIREZ
DEMANDADO: ELIO RINCON MARTINEZ
RADICACIÓN: 540013110005-2016-00610 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de OCTUBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la Dra. GENESIS CAMILA PORTILLO en donde nos solicita se releve del cargo al curador ad-litem, y sea nombrado otro en su reemplazo y a su vez se notifique a la señora Procuradora de familia con el fin de darle continuidad al proceso se dispone:

Infórmesele a la togada que el curador ad-litem, ya fue relevado de su cargo nombrándose al Dr. HUGO ORLANDO MOLINA PAEZ, el cual no ha sido Debidamente notificado por su conducto, de la cual no hay ninguna certificación que haya sido notificado por usted para poderlo relevar, y es la parte interesada la que tiene que darle el impulso procesal al proceso. y no el Juzgado. -

Igualmente comuníquesele que la señora procuradora de familia adscrita a este despacho ya se notificó de la demanda tal y como se observa al anverso del folio 50--

Por último este Despacho observa que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 11 de Junio 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	131 de
fecha	114 NOV 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO DURAN ARIAS, ALEXANDRA
ESPERANZA DURAN ARIAS, MIGUEL ANTONIO ARIAS, SANDRA JUSLEIMA
FERIA ARIAS, en representacion de su madre BELSAY ARIAS
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00646-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de noviembre de 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 27, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

El Artículo 26. Menciona la cuantía se determina: **"5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."**

Revisada la demanda y subsanación, se observa que a folio 24 del paginario el certificado catastral de las partidas que hacen parte de la división del terrero loteado, que por información del togado están unificados catastralmente y de acuerdo a los documentos aportados, con un avalúo catastral de \$ 114.928.000 millones de pesos, el presente hace parte de una sucesión de menor cuantía, pese a que el abogado incluya la cuantía con el avalúo catastral aumentado en un 50% cuya normatividad no corresponde a la cuantía del proceso, sino a la presentación de inventario y avalúo como anexo de la demanda.

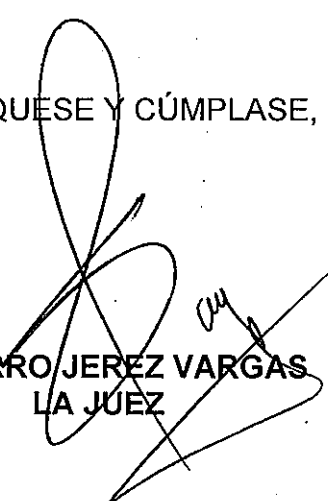
Ahora, teniendo en cuenta que en el proceso de sucesión la cuantía no se rige por el art. 489 y 444 del C.G.P como la presenta erradamente el abogado, sino la señalada por el art. 26.5 del C.G.P **"5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."** y teniendo en cuenta que **el avalúo catastral tiene un valor de \$ \$ 114.928.000 millones de pesos**, el presente corresponde a un proceso de menor cuantía de acuerdo con el art. 25 ibídem, cuya competencia no es de ésta agencia judicial, sino el Juez Civil Municipal.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>14</u> de <u>NOV</u> de <u>2019</u>	No <u>131</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
Carmen Elena Salcedo Herrera (E) Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS

DEMANDADO: MARIA DELFINA RINCÓN GUTIERREZ

RADICACION: 54001316000520190061800

ASUNTO: ADMISION

FECHA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDEAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DELFINA RINCÓN GUTIERREZ.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARIA DELFINA RINCÓN GUTIERREZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Ave. 10 No. 23-50 Barrio Gran Colombia Villa del Rosario, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	Nº	137 de fecha
14	NOV	2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



143

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA MIRIAN GONZALEZ SERPA
RADICACION: 54001316000520180059900
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. WOLMAN GERARDO CALDERO COLLAZOS obrante a folios que preceden, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	131 de fecha
	14 NOV 2019		se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CÁCERES
RADICACION: 54001316000520180023600
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho, en la sentencia proferida el pasado 23 de octubre del año 2019, no se fijaron honorarios al Dr. AUBERTO CAMARGO DIAZ partidario designado dentro del presente proceso, quien cumplió con la labor encomendada, se procede a designársele como honorarios definitivos, la suma correspondiente a un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos mlcte (\$1'237.500), los cuales deben ser cancelados por las partes en cuotas iguales dentro de los veinte (20) días siguientes, a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 181 de fecha 14 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**CARMEN ELENA SALCEDO
HERRERA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ALVARO PEÑARANDA ORDOÑEZ

DEMANDADO: ANA LUCIA RODRIGUEZ SERRANO

RADICACION: 54001316052019061600

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
14	NOV	13	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			

